

PROYECTO DE INICIATIVA AL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL PARA ADICIONAR LA PALABRA PAZ SOCIAL.

El suscrito (o suscritos), con domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en: ----- en ejercicio de mi derecho (o derechos) establecido en el artículo ___ de la ley _____, acudo (acudimos) ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma y adición al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adicionar en su texto la paz social, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El hombre es un ser social por naturaleza”, afirmó en la antigüedad el filósofo griego Aristóteles, para constatar que todos los seres humanos nacemos con esta característica social y la vamos desarrollando a lo largo de nuestra vida, necesitamos de nuestros semejantes en comunidad para satisfacer necesidades económicas, de alimento, vivienda, descanso, educación, salud, laboral, medio ambiente, etc. También tenemos como personas humanas, por ser inherentes a nuestra naturaleza y porque nadie nos los otorga, derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, que es consecuencia del derecho humano a la paz social, sin ella no habrá jamás convivencia armónica, pacífica y respetuosa entre las personas y en todas las sociedades o estados internacionales.

La paz es un valor de la civilización humana que se transforma en un derecho, reconocerla, defenderla y promoverla implica deberes exigibles. Al respecto la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Asamblea General de fecha 12 de Noviembre de 1984, aprobó la Resolución 39/11 reconociendo que proteger el derecho de todos los pueblos a vivir en paz y fomentar su realización es obligación de todos los Estados, y hace un llamamiento para que se contribuya por todos los medios a asegurar el ejercicio real de ese derecho humano a la paz, mediante la adopción de medidas, como condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia.

Sobre el particular las Naciones Unidas en las Resoluciones A/52/13 de 1998 y A/53/243 de 1999, define la paz como una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones, e identifica ocho ámbitos de acción que proponen:

1. Promover una cultura de paz por medio de la educación, revisando los planes de estudio para promover valores y principios sociales.
2. Promover el desarrollo económico y social sostenible

3. Promover el respeto de todos los derechos humanos, sin estos no puede haber una cultura de paz social.
4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
5. Promover la participación democrática.
6. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad.
7. Apoyar la comunicación y la libre circulación de información y conocimientos. Pero hay que tomar medidas para hacer frente al problema de la violencia en los medios de comunicación y a los periodistas.
8. Promover la paz y la seguridad internacional.

El reconocido pacifista Mahatma Gandhi, decía que *“No hay camino hacia la paz, la paz es el camino”*, con esta frase histórica sentenciaba uno de sus máximos valores, *“se puede luchar por ideales sin recurrir jamás a la violencia, bajo ningún motivo y desde ningún aspecto”*.

Por ello la paz mundial es un anhelo universal de entrañable raíz humana, que ha sido proclamada en diversas Resoluciones de las Naciones Unidas, como un derecho humano inherente al derecho a la vida y a la dignidad de las personas, que está reconocida por diversos países a través de sus constituciones y ordenamientos legales, y que su vigencia, protección, defensa, promoción, educación y vigilancia son responsabilidad de los mismos gobiernos, como se ha firmado y ratificado en diversos instrumentos internacionales.

Muchas son las naciones que sus gobiernos han suscrito la declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz contenida en la Resolución 39/11 de las Naciones Unidas, elevando a rango constitucional el reconocimiento a la paz social, a manera de ejemplo me permito señalar las siguientes:

1. Alemania: “Ley Fundamental de la República Federal de Alemania”

Artículo 1° (segundo párrafo).

El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, **de la paz** y de la justicia en el mundo.

2. España: “Constitución Española”

Artículo 10 (primer párrafo).

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y **de la paz social**.

3. Colombia:

Artículo 22. **La paz es un derecho** y un deber de obligatorio cumplimiento.

4. Ecuador. “Constitución de la República del Ecuador”.

Artículo 3° Son deberes primordiales del Estado

8. Garantizar a sus habitantes **el derecho a una cultura de paz**, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 27. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y **la paz**; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento **de la paz** y de la seguridad.

Artículo 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover **una cultura de paz** y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

5. Bolivia: “Constitución Política del Estado de Bolivia”

Artículo 10. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la **cultura de la paz y el derecho a la paz**, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

4. Defender, promover y contribuir al **derecho a la paz** y fomentar la **cultura de paz**.

6. Paraguay: “Constitución de Paraguay”.

Artículo 73: Del derecho a la educación y de sus fines.

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y **la paz**, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

Artículo 145: Del orden jurídico supranacional.

La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, **de la paz**, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.

7. México: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país el constituyente de 1917 incluyó en el texto del artículo 1° que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”*. Pero estas garantías se refirieron a las individuales no a los derechos humanos, el legislador lo explicó en la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2016 que adicionó en el artículo 1° a los derechos humanos: *“Prevalece la idea de que los derechos humanos vigentes en nuestro país son sólo aquellos los que se encuentran previstos por nuestro texto fundamental en sus primeros veintinueve artículos, es decir, el relativo al de las garantías individuales... Sin embargo... se omitió el reconocimiento expreso de los derechos humanos incluyéndose a las garantías individuales como concepto único y por demás ambiguo. Es por ello que en nuestro país, a diferencia de otros, se ha utilizado de manera inexacta la expresión de garantías individuales para referirse a los derechos humanos”*.

Por lo anterior y por ser el motivo de esta iniciativa me permito en afirmar que el legislador constituyente cuando reformo en 2016 el artículo 1° en comento, omitió incluir además de las garantías individuales y los derechos humanos a la paz social, la cual solo se encuentra su referencia de manera implícita, y no de manera concreta, en los siguientes artículos:

Artículo 3°: Toda persona tiene derecho a la Educación. . .

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 21: La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y **la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 29: En los casos de invasión, perturbación grave de **la paz pública**, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la

conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y **la lucha por la paz** y la seguridad internacionales.

En la 18a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París en el año 1974, se afirma que la paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, atendiendo a esta premisa se aprecia que los Estados deben contribuir a la construcción de la paz, son sus gobiernos los responsables para que se cumpla, respete y reconozca este derecho porque tienen la facultad para hacerlo. En México durante cada inicio presidencial se elabora un Plan Nacional de Desarrollo, el correspondiente al periodo 2019 – 2024 (tal y como se ha hecho en los anteriores), se señala la aplicación de acciones en materia de paz social, “*a fin de construir una paz duradera y fructífera*”... y con una “*Cultura para la paz, para el bienestar y para todos*”. Por lo que no puede haber paz sin derechos humanos, como no puede haber derechos humanos sin la paz social referida a la vida.

Por lo anterior es necesario y conveniente que el derecho humano a la paz social, como derecho esencial y primario a la vida, se adicione al artículo primero constitucional y se reconozca de manera expresa el derecho a la paz social, como ya quedo citado en textos anteriores en el texto de nuestra Carta Magna solo se hace referencia en varios artículos a la paz de manera implícita. Con esto cumplimos con el compromiso por las Naciones Unidas suscrito y que otros países lo han plasmado así de manera explícita en sus respectivas constituciones.

En virtud de lo anterior se propone adicionar al texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos el derecho a la paz social, para quedar como sigue:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, **así como el derecho a la paz social** y las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.